

Certificación Registral expedida por:

RAFAEL PALAU FAYOS

Registrador Mercantil de MADRID

Príncipe de Vergara, 72

28006 - MADRID

Teléfono: 915761200

Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/F01UM11U3**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **eess -New Ancorvis Iberia**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 57963 del Diario 2026;

CERTIFICA:

1. La sociedad actualmente denominada **NEW ANCORVIS IBERIA SL**, sociedad unipersonal, con NIF B26739318, IRUS: 1000468141162, EUID: ES28065.082449210, consta inscrita en este Registro, **hoja M-879371**, y se encuentra **vigente**.

2. Los estatutos sociales actuales de la citada sociedad son lo que se incorporan al final de esta certificación.

3. No figura inscrita la disolución ni liquidación.

4. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 14 de septiembre de 2026, antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Legajo electrónico 57075/2026.

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en

interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por RAFAEL PALAU FAYOS Registrador Mercantil de MADRID a 14 de septiembre de 2026.



(*) C.S.V. : 128065270077548310

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

TITULO I. Disposiciones generales. Artículo 1º. Denominación social La Sociedad realiza sus actividades en el tráfico mercantil bajo la denominación social de NEW ANCORV1S IBERIA, S.L. (en adelante, la "Sociedad"). La Sociedad se regirá por los presentes estatutos (en adelante, los "Estatutos") y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, por el Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro y sean de aplicación.

Artículo 2º. Objeto social La Sociedad tiene como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades: (a) Fabricación, comercialización, importación y exportación de implantes, de aditamentos proféticos, material médico y quirúrgico, productos sanitarios y productos semielaborados. (b) Laboratorio dental para la fabricación de prótesis a medida, investigación y estudios proféticos y odontológicos. (c) Compraventa, importación, exportación, distribución, alquiler, cesión, comercialización, reparación, mantenimiento, control técnico, leasing y renting de escáneres y demás maquinaria, herramientas y materiales relacionados con la odontología. (d) Consultoría, desarrollo y comercialización de aplicaciones informáticas y tratamientos de datos informáticos. (e) Formación técnica sobre estos productos. Se excluyen del objeto social aquellas actividades que, mediante legislación específica, son atribuidas con carácter exclusivo a personas o entidades concretas o que necesiten cumplir requisitos que la Sociedad no cumpla, y en particular las actividades propias de las sociedades financieras y del mercado de valores. Quedan excluidas todas aquellas actividades sujetas a la legislación especial por razón de su materia o para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. En caso de incluir los apartados anteriores alguna actividad de las reservadas a las sociedades profesionales, la actividad quedará limitada a la intermediación en los servicios profesionales relacionados con dicha actividad, entendida como aquella que sirve de canalización o comunicación entre el cliente de la Sociedad, con quien mantiene la titularidad de la relación jurídica, y el profesional persona física, que vinculado a la Sociedad por cualquier título, desarrolla efectivamente la actividad profesional. Si la Ley exigiera para el inicio de algunas operaciones cualquier tipo de cualificación profesional, de licencia o de inscripción en Registros especiales, esas operaciones sólo podrán ser realizadas por una persona con la cualificación profesional requerida, y sólo desde que se cumplan estos requisitos. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de participaciones sociales o acciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o en colaboración con terceras partes.

Artículo 3º. Duración de la Sociedad La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido.

Artículo 4º. Domicilio social El domicilio social se establece en Paseo de la Castellana, número 77, 28046 Madrid (España). El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente.

Artículo 5º. Comunicaciones entre Socios y Administradores por medios telemáticos. Todos los socios y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen.

TITULO II. Capital social

y participaciones. Artículo 6°. Capital social. El capital social se fija en tres mil euros (3.000.-€) y está dividido en tres mil (3.000) participaciones sociales con un valor nominal cada una de ellas de un euro (1,00.-€), totalmente asumidas y desembolsadas, y numeradas correlativamente del 1 al 3.500, ambas inclusive. Las participaciones son indivisibles y acumulables, no tendrán el carácter de valores negociables, y no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Todas las participaciones sociales gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. Se resolverá en los términos previstos en la Ley el condominio y cotitularidad de derechos sobre las participaciones, así como el usufructo, prenda o embargo de las mismas.

Artículo 7°. Régimen de las participaciones sociales. La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público. La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública. El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de Socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. La transmisión de las participaciones se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 107 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de transmisión forzosa de participaciones sociales, la Sociedad tendrá el derecho de adquisición preferente previsto en el artículo 109.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

TITULO III. Órganos sociales

CAPITULO PRIMERO: La Junta General de Socios

Artículo 8°. Carácter de la Junta General. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad, y obliga con sus acuerdos válidamente adoptados a la totalidad de los Socios, incluso a los ausentes, a los que se abstuvieren de votar y a los disidentes. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Órgano de Administración, quien deberá hacerlo siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de Socios titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, procediendo en la forma prevista en la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 9°. Convocatoria. Mientras no exista Web Corporativa, las juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los Socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. En el caso de que algún Socio resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad. Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección consignada por cada Socio siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario. La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Artículo 10°. Obligación de convocarla. El Órgano de Administración convocará la junta cuando lo estime conveniente. Entre la convocatoria de la Junta General y la fecha prevista para la celebración de la misma deberá existir

un plazo de, al menos, quince días, salvo en aquellos supuestos en los que la Ley exija un plazo distinto en cuyo caso se respetará dicho plazo legal. También convocará a junta cuando lo solicite un número de Socios que represente, por lo menos, un 5% del capital social. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el "orden del día" los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. **Artículo 11°.**

Asistencia a las Juntas Generales. Todos los Socios tienen derecho a asistir a las Juntas Generales. Los miembros del Órgano de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. El Socio podrá hacerse representar en la Junta General por su cónyuge, ascendiente o descendiente, por otro Socio o por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. Asimismo, todo Socio que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea Socio, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. La representación deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el Socio representado. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación. Podrán asistir a la Junta General los directores, gerentes, y demás personas que sean invitadas a asistir por el Órgano de Administración. **Artículo 12°. Modalidades de celebración de la Junta General, atendiendo a la presencia física o telemática.** La Junta General podrá celebrarse de forma presencial, con asistencia exclusivamente física; híbrida, con posibilidad de asistencia telemática de alguno o algunos de los Socios o de sus representantes; o exclusivamente de forma telemática. Corresponde al Órgano de Administración decidir en cada caso el tipo de junta a celebrar, lo que deberá hacerse constar en el anuncio de convocatoria, junto con las demás circunstancias exigidas en cada supuesto por la Ley de Sociedades de Capital o por estos Estatutos. En caso de que la Junta General se lleve a cabo en la modalidad híbrida o exclusivamente telemática, la celebración de dicha junta estará supeditada a que la identidad y legitimación de los Socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de enviar mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los Administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente atendiendo al número de sus Socios. **Artículo 13°. Celebración de la Junta General presencial.**

Las Juntas Generales presenciales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, salvo las Universales (que se celebrarán donde se encuentren reunidos los Socios que representen la totalidad del capital social). Corresponde al Presidente de la junta dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. **Artículo 14°. Forma de asistencia telemática a la Junta General híbrida.** En caso de que la convocatoria fuese para una junta general híbrida, se permitirá la asistencia telemática de los Socios o de sus representantes. Dicha asistencia será por el sistema de videoconferencia mediante la utilización de cualquiera de los programas de celebración de reuniones a distancia existentes actualmente o en el futuro. La identidad de los Socios o de sus representantes asistentes por videoconferencia se

acreditará por conocimiento directo que el Presidente de la junta tenga de los mismos, manifestando expresamente que los conoce. Además, se hará constar en el acta y en las certificaciones que de la misma se expidan, que los asistentes se reconocen recíprocamente tras identificarse y que todos los comparecientes disponen de los medios necesarios que permitan la comunicación permanente entre sí, con independencia del lugar en que se encuentra cada uno de ellos. Para el ejercicio del derecho de voto se podrá utilizar el sistema de mano alzada expresando verbalmente cuál es el sentido de su voto, o sólo de esta última forma. La Sociedad en todo caso deberá confirmar electrónicamente la recepción de dicho voto. Si el Socio que ha emitido y remitido su voto telemáticamente a la Sociedad, una vez tenido como presente por asistencia telemática, desea ausentarse de la junta, podrá hacerlo indicándoselo así al Presidente, en cuyo caso su voto será computado como emitido en la misma junta, salvo indicación expresa en contrario por el mismo Socio. Una vez finalizada la junta, se podrá proponer la aprobación del acta, en cuyo caso no existe especialidad alguna para dicha aprobación, produciéndose como si se tratara de junta presencial. **Artículo 15°. Juntas Generales exclusivamente telemáticas.** A la junta celebrada de forma exclusivamente telemática, le serán de aplicación las normas de las juntas presenciales, así como lo previsto para la asistencia telemática de los Socios o de sus representantes en el artículo anterior, incluida la forma de convocar la junta. Al igual que en el caso de la junta general híbrida, se hará constar en el acta y en las certificaciones que de la misma se expidan, que los asistentes se reconocen recíprocamente tras identificarse y que todos los comparecientes disponen de los medios necesarios que permitan la comunicación permanente entre sí, con independencia del lugar en que se encuentra cada uno de ellos. En estas juntas exclusivamente telemáticas no será posible la asistencia física de ninguno de los Socios o de sus representantes y el sistema de videoconferencia utilizado deberá permitir que los Socios puedan mandar mensajes escritos durante el transcurso de la junta. Corresponde al órgano de Administración de la Sociedad decidir el lugar concreto desde el que se implementará el sistema informático de videoconferencia, así como la adopción de las medidas de seguridad para evitar intrusiones en dicho sistema. Si durante la celebración de la junta se produjera alguna interrupción total o parcial del sistema de videoconferencia, en ese momento se suspenderá la sesión la cual podrá ser reanudada una vez solventados los problemas técnicos sobrevenidos.

CAPÍTULO SEGUNDO: EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 16°. Forma del Órgano de Administración y composición del mismo. La administración y representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, es competencia del Órgano de Administración. Por acuerdo unánime de todos los Socios en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General la sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de Órgano de Administración: a. Un Administrador único. b. Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de 2 y un máximo de 5, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos. c. Varios Administradores Mancomunados, con un mínimo de 2 y un máximo de 5, siempre que actúen conjuntamente al menos 2 de ellos. d. Un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 12 consejeros. **Artículo 17°.**

Composición del Consejo de Administración. En el caso de que la administración se confíe a un Consejo de Administración, el Consejo de Administración estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros. El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al

trimestre. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los miembros. El Consejo será convocado por su Presidente o el que haga sus veces o, en su caso, podrá ser convocado por los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital. La convocatoria se realizará mediante carta, que será enviada por correo electrónico o certificado a la dirección indicada por cada Administrador, con acuse de recepción, que expresará el día, hora y lugar de la reunión, con el Orden del Día. Deberá mediar un plazo mínimo de dos días entre la convocatoria y la fecha de la reunión. No obstante, lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo. Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, salvo para aquellos acuerdos para los que, en su caso, la Ley establezca con carácter imperativo una mayoría inferior o superior. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y cada Acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el Acta del Consejo y en la Certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. igualmente, serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por procedimiento por escrito y sin sesión, siempre que ningún Consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos. Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los Consejeros podrán expresarse por medios electrónicos. **Artículo 18°. Organización del Consejo de Administración.** Si la Junta General no lo hubiera hecho, el Consejo nombrará en su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, e igualmente si la Junta no lo hubiere hecho, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, y si lo estima conveniente un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros. **Artículo 19°. Duración y retribución del cargo de Administrador.** Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de Socio. En caso de que se nombre administrador a una persona jurídica deberá ésta designar una persona física que la represente en el ejercicio del cargo. Los administradores ejercerán su cargo con carácter indefinido, sin perjuicio de su cese por la Junta, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos. El cargo de Administrador de la Sociedad es gratuito. **TÍTULO IV. Ejercicio social, cuentas anuales y distribución de beneficios** **Artículo 20°. Ejercicio social.** El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social empezará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre. **Artículo 21°. Cuentas anuales.** El Órgano de Administración deberá formular en el plazo máximo legal, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, en su caso, y la Propuesta de Aplicación de Resultado, para, una vez revisados o informados por los Auditores de Cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la Junta General. **Artículo 22°. Aplicación del resultado.** La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, de acuerdo con el Balance aprobado, y la distribución de dividendos a los Socios en proporción a su participación en el capital social, con cargo a los beneficios o a las reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las

sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social. El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. **TITULO V. Disolución y liquidación. Artículo 23º. Disolución y liquidación de la Sociedad.** La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, reunida con los requisitos legales, podrá en cualquier momento acordar la disolución y liquidación de la Sociedad. En caso de disolución de la Sociedad, los miembros del Órgano de Administración serán nombrados Liquidadores, si la Junta General no acuerda otra cosa. Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los Socios, conforme a la Ley.

